

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que el mandatario judicial de la parte actora aporta al plenario certificación emitida por 4-72, del trámite de la notificación realizada para lograr la comparecencia de la parte demandada. Para lo pertinente la presente demanda se presentó en este Estrado Judicial en el año 2019.

Toro Valle, 5 de abril de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 86

PROCESO: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAGNOLINA BALDIÓN AGUDELO

RADICACIÓN: 768234089001 2019-00029-00

Toro Valle, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir lo pertinente al emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia.

2.-CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que no ha sido posible ubicar a la ejecutada en la dirección aportada en el libelo, porque la empresa de correos informa que la notificación de la demandada fue **DEVUELTO AL REMITENTE**. **CAUSAL: NO RESIDE**, por lo tanto, el Juzgado le dará aplicación a lo normado en el:

Artículo 293 del Código General del Proceso, que dice: **“Emplazamiento para notificación personal.** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Art. 108. Emplazamiento Ibídem. *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche ...- Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número

de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información

remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. - Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar”.

Como quiera, que se reúnen las exigencias establecidas en la disposición antes transcrita, cual es que, no ha sido posible ubicar la demandada en la dirección aportada en la demanda, ni se conoce su correo electrónico, el juzgado accederá al emplazamiento de la señora MAGNOLIA BALDION AGUDELO, en la forma y términos previstos en la norma antes transcrita.

No se dará aplicación al emplazamiento previsto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que esta demanda fue presentada en el año 2019, esto es, mucho tiempo atrás de la expedición del decreto antes mencionado, de tal suerte que, aquí opera la regla de **tránsito de legislación prevista en el artículo 624 del C.G.P.**, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente al momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Así las cosas, como la demanda de la referencia fue impetrada, antes de la expedición del mentado Decreto, desde cuando se hallaba pendiente la notificación de la demandada, claro que se regía por las normas sustanciales vigentes para cuando empezó a correr el término de notificación de la ejecutada, razón por la que, no hay lugar a aplicar una ley sobreviniente, al momento en el que ya el asunto estaba presto a estar en curso, si en cuenta se tiene que las leyes se dictan para que rijan hacia futuro.

No puede perderse de vista la regla del artículo 625 numeral 4º del C.G.P, que establece: “**Los procesos ejecutivos en curso**, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

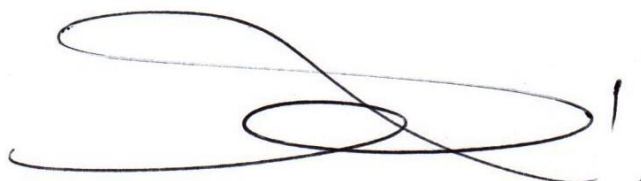
3º.- R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la ejecutada señora **MADNOLIA BALDION AGUDELO**, en la forma prevista en el artículo **293 concordante con Art. 108** del Código General del Proceso, al efecto se dispone publicar el día domingo por una sola vez, en uno de los siguientes

medios de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local: El Tiempo o El Espectador, un listado que deberá contener la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere. Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del C. S. de la J., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el mismo, se procederá a designar curador ad Litem.

NOTIFÍQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 32

SE FIJA HOY 12 de ABRIL de 2021

Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TORO

Código de verificación: **d9080bfa2a30fa215d5e6b6f91de2268225821efb47f0398bc80c0170633def5**

Documento generado en 09/04/2021 04:23:40 PM